

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvasse proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 16 de mayo de 2023.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No.486

RADICADO:	76-147-33-33-001- 2016-00146-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DEIBER ANDRES VALENCIA LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION –MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL

Cartago - Valle del Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), a través de la cual **revocó** el numeral tercero, **modificó** el numeral segundo, punto 2.1. y **confirmó** en lo demás la sentencia No.052 proferida por este juzgado el 20 de agosto de 2020.

En firme el presente proveído, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fd35d95d65abcaaf683cba7ba2544c25e917b8575d534c41d28db0f370c65a**

Documento generado en 17/05/2023 02:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 224

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00210-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL-
Demandante: ELMER OSVALDO TORO GARCIA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: un millón de pesos (\$ 1'000.000)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed128a4236476e694b683ae73260164c1e71e59cc6b97c92e2953a18bf70bfd2**

Documento generado en 17/05/2023 02:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 226

Radicado: 76-147-33-33-001-**2018-00078-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL-
Demandante: GERARDO ANTONIO OSSA GOMEZ
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Cartago - Valle del Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: un millón trecientos mil seiscientos seis pesos (\$ 1'300.606)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b798046c2f3151987e1dd87d49ff814a027ce1cce200dd0256bd24d7c1d8a580**

Documento generado en 17/05/2023 02:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Interlocutorio No. 227

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2018-00279-00
DEMANDANTE	MARIO DE JESUS TORO LOPEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL-

Vista la constancia secretaria que antecede, procede el despacho a decidir sobre la procedencia de los recursos de apelación interpuesto por los apoderados de las partes demandante y demandado en contra de la sentencia proferida en el asunto de la referencia.

Por lo demás, desde el pasado 23 de enero de 2023, por este despacho fue proferida de manera anticipada sentencia de primera instancia en el proceso de la referencia, por la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, frente a cuya decisión oportunamente fue interpuesto y sustentado el procedente recurso de apelación, pese a lo cual obra memorial suscrito por la mandataria de la parte actora, por el cual requiere la celebración de una audiencia de conciliación, de manera que obrando con fundamento en las disposiciones de los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula el trámite de las apelaciones frente a las sentencias de primera instancia,

Se observa entonces que efectivamente los apoderados de la partes demandante y demandada allegan dentro del término legalmente oportuno recurso de apelación en contra de la sentencia ya mencionada ([23RecursoApelacionSentencia.pdf](#) y [25RECURSOAPELACIONSENTENCIA.pdf](#)); por lo anterior el despacho procederá a conceder0 el recurso de apelación.

Igualmente se observa que el abogado William Mauricio Piedrahita Lopez, allega renuncia al poder general a él otorgado por la parte demandada UGPP [28CorreoRenunciaPoderUgpp.pdf](#) y [29OficioRenunciaPoderUgpp.pdf](#), por lo que se procederá a aceptar dicha renuncia.

De otro lado, se observa que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, otorga poder general amplio y suficiente al abogado Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.892.103 y acreditado con Tarjeta Profesional No. 145.940 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Teniendo en cuenta que el poder cumple con los requisitos de Ley, se procederá a reconocer personería al profesional del derecho mencionado.

RESUELVE



1. Requerir a las partes para que dentro de los tres (03) días contados a partir del día siguiente a notificación por estado del presente auto, soliciten si así lo consideran y de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación.
2. Si se presenta solicitud de acuerdo conciliatorio, ingrese el proceso a despacho para la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación confirme el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.
3. Si no se presentara solicitud de conciliación, concédanse los recursos de apelación presentado por las partes. Por secretaria remítase al superior.
4. Acepta la renuncia de poder presentada por el abogado William Mauricio Piedrahita Lopez, quien actuaba como apoderado de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.
5. Reconocer personería para actuar en nombre de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, al abogado Víctor Hugo Becerra Hermida, identificado con cedula de ciudadana No. 14.892.103 y acreditado con Tarjeta Profesional No. 145.940 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8692f5e5c6638e5a223c87d1d5df50b8d5f040600097ff8b327f5f1d60d276db**

Documento generado en 17/05/2023 02:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y el llamado en garantía, corrieron los días 3, 4 y 5 de marzo de 2021 ([09ConstanciaFijacionEnLista.pdf](#)). El apoderado de la parte demandante se pronunció de manera oportuna ([10EXCEPCIONES PRONUNCIAMIENTO.pdf](#)). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 490

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00411-00
DEMANDANTES	ROSA ILDA SINISTERRA DIAZ Y OTROS
DEMANDADOS	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA Y LA IPS DEL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado IPS del Municipio de Cartago – Valle del Cauca y el llamado en garantía, contestaron la demanda dentro de término (fl. 481) y ([43ConstanciaTerminoLlamamientoengarantia.pdf](#)), se procederá a incorporar el escrito que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial.

Ahora, como quiera que el demandado E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal – Valle del Cauca, presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea (fl. 481) se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado IPS del Municipio de Cartago – Valle del Cauca (fls. 351-389) y el llamado en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros (fls. 491-534).
- 2 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por el demandado E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal – Valle del Cauca (fls. 407-434).

3 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 5 de septiembre de 2023 a las 9 A.M.

4 - Reconocer personería a la abogada Lina Marcela Gabelo Velásquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.781.680 y T.P. No. 210.292 del C. S. de la J., como apoderada del llamado en garantía, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 511).

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44185479cf4f57722f0f6825855cf82f61fb34542bb84e7ec63841e88ef5f0a6**

Documento generado en 17/05/2023 02:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 16 de mayo de 2023

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.487

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00099-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARIA LUZ DARY CASTRO BEDOYA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago - Valle del Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda, haciéndolo de forma condicionada respecto de no ser condenada en costas.

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

De otro lado, se reconocerá personería a los apoderados -general y especial- de la parte demandada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.
- 3.- Se reconoce personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.391 y tarjeta profesional No.250.292 del C.S. de la Judicatura y a la abogada Sandy Jhoanna Leal Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 319.028 del C.S. de la Judicatura, para que actúen como apoderados general y especial de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772e79af956a18e718ce393b63e15977448f08df60ce5768d5596e66b9a82266**

Documento generado en 17/05/2023 02:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial desistiendo de la demanda. Sírvasse proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 16 de mayo de 2023

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.488

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00268-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA GARCIA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago - Valle del Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial desistiendo de las pretensiones de esta demanda, haciéndolo de forma condicionada respecto de no ser condenada en costas.

En atención a lo previsto en el inciso 4°, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se procederá a correr traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por el término de tres (3) días para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto. Vencido dicho término se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- Vencido el término de traslado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7735dbbcf7a1cbf592aebc00abba22401b6fa1ef8a6fb1dd4a2e06b2d0fa21a**

Documento generado en 17/05/2023 02:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>